
	<p>GESTIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</p> <hr/> <p>GLOSARIO</p>	
---	--	---

Acta de conciliación: documento suscrito por el conciliador y las partes (convocante, convocado), dentro de una audiencia de conciliación, que plasma el acuerdo al que lleguen los mismos el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.

Apoderado judicial: Es aquella persona natural que cuenta con capacidad procesal, autorizada por otra persona –natural o jurídica- para comparecer en un proceso en su lugar y seguir la secuela procesal. / Se denomina apoderado en Derecho, a la persona que tiene la capacidad jurídica para representar y actuar en nombre y por cuenta de otra.

Amparo de pobreza: el amparo de pobreza se concederá, total o parcialmente, en los términos del código de procedimiento civil. Si hubiere lugar a la designación del apoderado, esta se hará a la suerte entre los abogados incluidos en la lista de árbitros del respectivo centro de arbitraje, salvo que el interesado lo designe. Sin perjuicio de lo que resuelva el laudo sobre costas, el amparado quedará exonerado del pago de los honorarios y gastos del tribunal arbitral, sin que le corresponda a su contraparte sufragar lo que al amparado le hubiese correspondido pagar.



Arbitraje: Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la Ley autorice.

Arbitraje: mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

Arbitraje internacional: se entiende que el arbitraje es internacional cuando:

- a) las partes en un acuerdo de arbitraje tengan, al momento de la celebración de ese acuerdo, sus domicilios en estados diferentes; o
- b) el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, está situado fuera del estado en el cual las partes tienen sus domicilios; o
- c) la controversia sometida a decisión arbitral afecte los intereses del comercio internacional.

1. Si alguna de las partes tiene más de un domicilio, el domicilio será el que guarde una relación más estrecha con el acuerdo de arbitraje.
2. Si una parte no tiene ningún domicilio, se tomará en cuenta su residencia habitual. Ningún estado, ni empresa propiedad de un estado, ni organización controlada por un estado, que sea parte de un acuerdo de arbitraje, podrá invocar su propio derecho

	<p>GESTIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</p> <hr/> <p>GLOSARIO</p>	
---	--	---

para impugnar su capacidad para ser parte en un arbitraje o la arbitrabilidad de una controversia comprendida en un acuerdo de arbitraje.

Arbitraje social: los centros de arbitraje deberán promover jornadas de arbitraje social para la prestación gratuita de servicios en resolución de controversias de hasta cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin perjuicio de que cada centro pueda prestar el servicio por cuantías superiores. Este arbitraje podrá prestarse a través de procedimientos especiales, autorizados por el ministerio de justicia y del derecho, breves y sumarios. En estos procesos las partes no requieren de apoderado, se llevarán por un solo árbitro y el centro de arbitraje cumplirá las funciones secretariales. Los centros tendrán lista de árbitros voluntarios y será escogido por las partes de dicha lista. Cuando el arbitraje no pueda adelantarse por los árbitros de la referida lista, el centro sorteará de la lista general de árbitros del centro. El árbitro sorteado que se abstenga de aceptar el nombramiento, sin justa causa, será excluido de la lista de árbitros del respectivo centro.



Arbitraje Virtual: Modalidad de arbitraje, en la que el procedimiento es administrado con apoyo en un sistema de información, aplicativo o plataforma y los actos procesales y las comunicaciones de las partes se surten a través del mismo.

Árbitro: Particular habilitado por las partes para administrar justicia de forma transitoria. Los árbitros son particulares habilitados por las partes para que de manera transitoria ejerzan función jurisdiccional, y en tal sentido resuelvan de manera definitiva, conflictos de naturaleza transable o aquellos que la ley autorice de manera expresa.

Asuntos conciliables: serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios.

Audiencia arbitral: encuentro donde convergen los árbitros, con o sin las partes para adelantar el trámite arbitral.

Audiencia de conciliación: reunión en donde convergen el conciliador y las partes (convocante, convocado) con el fin de buscar soluciones a uno o varios conflictos comunes.

	GESTIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	
GLOSARIO		

Aval: Es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Justicia y del Derecho a las entidades que busquen impartir el Programa de Formación en Conciliación Extrajudicial en Derecho.

Caducidad: Fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no intentarse ante la jurisdicción competente dentro del término establecido por la ley para ello.

Calidades del conciliador: el conciliador que actúe en derecho deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho y de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados titulados.



Centro de conciliación y/o arbitraje: línea de acción autorizada por el gobierno nacional a una entidad promotora para prestar el soporte operativo y administrativo requerido para el buen desarrollo de las funciones de los conciliadores y los árbitros, en el marco del ejercicio de una función pública, donde se llevan a cabo procesos de conciliación o arbitraje, o ambas actividades.

Clases de arbitraje: el arbitraje será ad hoc, si es conducido directamente por los árbitros, o institucional, si es administrado por un centro de arbitraje. A falta de acuerdo respecto de su naturaleza y cuando en el pacto arbitral las partes guarden silencio, el arbitraje será institucional. Cuando la controversia verse sobre contratos celebrados por una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, el proceso se registrará por las reglas señaladas en la presente ley para el arbitraje institucional.

Clases de conciliación: La conciliación podrá ser judicial o extrajudicial. La conciliación extrajudicial será institucional cuando se realice en los centros de conciliación; administrativa cuando se realice ante autoridades administrativas en cumplimiento de sus funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad según lo previsto en esta ley.

Centro: Denominación genérica que comprende los Centros de Conciliación, los Centros de Arbitraje y los Centros de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición.

Centro de Arbitraje: Es aquel autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para prestar el soporte operativo y administrativo requerido para el buen desarrollo de las funciones de los árbitros.

	GESTIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE GLOSARIO	
---	---	---

Centro de Conciliación: Es aquel autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para que preste el soporte operativo y administrativo requerido para el buen desarrollo de las funciones de los conciliadores y en especial para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de los que trata el Título 4 de la Sección 3 del Libro 3 del Código General del Proceso.

Centro de Conciliación autorizado para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante: Es aquel autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para que preste el soporte operativo y administrativo requerido para el buen desarrollo de las funciones de los conciliadores y atiendan casos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.



Centros de Conciliación Gratuitos: Para efectos de conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de los que trata el Título 4 de la Sección 3 del Libro 3 del Código General del Proceso se entiende por centros de conciliación gratuitos, los centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas que deben prestar sus servicios de manera gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

Centros de Conciliación Remunerados: Para efectos de conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de los que trata el Título 4 de la Sección 3 del Libro 3 del Código General del Proceso, se entiende por Centros de Conciliación Remunerados, los centros de conciliación privados, autorizados para cobrar por sus servicios de acuerdo con los artículos 535 y 536 del Código General del Proceso.

Cláusula compromisoria: Pacto Arbitral que se encuentra contenido en un contrato o en un documento anexo a él, según el cual las partes contratantes de común acuerdo deciden someter las diferencias que puedan surgir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal de Arbitramento.

Compromiso o contrato de compromiso: negocio jurídico, por medio del cual las partes involucradas en un conflicto presente y determinado convienen por escrito resolverlo a través de un tribunal arbitral.

Conciliación: mecanismo de solución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

	<p>GESTIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</p> <hr/> <p>GLOSARIO</p>	
---	--	---

Conciliador extrajudicial en derecho: abogado en ejercicio, capacitado en conciliación extrajudicial en derecho e inscrito en un centro de conciliación y/o arbitraje autorizado por el gobierno nacional.

Constancia de asunto no conciliable: documento expedido por el conciliador, cuando el asunto sometido a trámite conciliatorio no es conciliable.

Constancia de inasistencia: documento que expide el conciliador cuando todas o alguna de las partes citadas no comparece a la audiencia de conciliación, con o sin justificación.

Constancia de no acuerdo: documento expedido por el conciliador, cuando las partes que asistieron a la audiencia de conciliación no logran un acuerdo.



Contribución arbitral especial: la contribución especial arbitral es una contribución parafiscal a cargo de los centros de arbitraje y de los árbitros, con destino a la nación – rama judicial. La contribución especial arbitral está a cargo de los centros de arbitraje, los árbitros y los secretarios. En los casos de tribunales arbitrales ad hoc la contribución especial arbitral es un aporte parafiscal a cargo de los árbitros. La tarifa para arbitraje institucional será del dos por ciento (2%) de la base gravable para los árbitros y del dos por ciento (2%) para los centros de arbitraje. La tarifa para los tribunales ad hoc será del dos por ciento (2%).

Compromiso o contrato de compromiso: Pacto Arbitral a través del cual, las partes que se encuentran en un conflicto presente y determinado, acuerdan por escrito resolverlo a través de un Tribunal de Arbitramento.

Conciliación: Mecanismo alternativo de solución de conflictos, mediante el cual dos o más personas resuelven por sí mismas la solución de sus desacuerdos, con el apoyo de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Conciliación Contenciosa Administrativa: Es un mecanismo de solución de controversias suscitadas entre los particulares y el Estado, cuyo trámite debe adelantarse obligatoriamente y por disposición legal, ante un Procurador Judicial para asuntos administrativos.

Conciliador extrajudicial en derecho: Abogado/a en el ejercicio de la profesión, quien está previamente capacitado en conciliación extrajudicial en derecho e inscrito en un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

	<p>GESTIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</p> <hr/> <p>GLOSARIO</p>	
---	--	---

Controversias: Es una discusión entre dos o más personas, sean naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que manifiestan opiniones y posiciones contrapuestas o contrarias.

Convocado: Persona natural o jurídica que es citada por un conciliador a una audiencia de conciliación, previa petición efectuada por el convocante.

Convocante: Persona natural o jurídica quien presenta ante un Centro de Conciliación solicitud para la realización de una audiencia de conciliación.

Cosa Juzgada: Es una institución jurídico-procesal mediante la cual se le concede a las decisiones plasmadas en sentencias, algunas providencias y actas de conciliación, el carácter de vinculantes, definitivas e inalterables

Demandado: persona natural o jurídica que es demandada ante un tribunal de arbitramento.

Demandado: Persona natural o jurídica que es demandada ante un Tribunal de Arbitramento.



Convocado: citado, solicitado. Persona natural o jurídica que es citada a una audiencia de conciliación, por petición del convocante, para resolver un conflicto.

Demandante. Persona natural o jurídica quien solicita al centro de arbitraje la conformación de un tribunal de arbitramento, para resolver uno o varios conflictos con un tercero.

Demandante: Persona natural o jurídica quien solicita, mediante la presentación de una solicitud de convocatoria, al Centro de Arbitraje la conformación de un Tribunal de Arbitramento.

Convocante: persona natural o jurídica quien solicita al centro de conciliación o a un conciliador la realización de una audiencia de conciliación para resolver uno o varios conflictos con un tercero.

Demanda arbitral: acto por el cual el demandante somete su pretensión al tribunal arbitral, solicitando un laudo arbitral favorable a su interés. La

	GESTIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE GLOSARIO	
---	---	---

demanda arbitral puede ser presentada al centro de arbitraje sin solicitud de convocatoria previa.

Educación continuada: Actividad orientada a la actualización y el desarrollo de los conocimientos y habilidades del conciliador, el árbitro, el secretario y el personal vinculado con el Centro de Conciliación y/o Arbitraje.

Efectos del Acuerdo y del Acta: El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

Entidad promotora: entidad pública, persona jurídica sin ánimo de lucro, universidad con consultorio jurídico, que cuenta con centro de conciliación y/o arbitraje.



Entidad Avalada: Es la entidad que cuenta con el aval del Ministerio Justicia y del Derecho para capacitar conciliadores a través de Programas Formación en Conciliación Extrajudicial en Derecho. Así mismo para efectos de conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de los que trata el Título 4 de la Sección 3 del Libro 3 del Código General del Proceso, se entiende por **entidad avalada** la institución de educación superior, entidad pública, cámara de comercio, entidad sin ánimo de lucro que asocie a notarios, organización no gubernamental de la sociedad civil especializada en justicia, derecho procesal o insolvencia, que cuenta con el aval del Ministerio de Justicia y del Derecho para capacitar conciliadores a través de Programas de Formación en Insolvencia.

Estatutos: Reglamento que regula el funcionamiento del centro de conciliación y arbitraje.

Formación: Establecimiento de puntos de referencia a la hora de organizar encuentros y seminarios de trabajo intersectoriales, y adquirir habilidades para la participación en diferentes grupos sociales y contextos de intervención.

Idioma: Las partes podrán acordar libremente el idioma o los idiomas que hayan de utilizarse en las actuaciones arbitrales, en los escritos de las partes, en las audiencias y en cualquier laudo, decisión o comunicación que emita el tribunal arbitral. De lo contrario, el tribunal arbitral hará la determinación que corresponda. El tribunal arbitral podrá ordenar que una prueba documental vaya acompañada de su correspondiente traducción al idioma o los idiomas convenidos por las partes o determinados por él.

Impedimentos y Recusaciones: Los árbitros y los secretarios están impedidos y son recusables por las mismas causales previstas para los jueces

	GESTIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE GLOSARIO	
---	---	---

en el Código procesal vigente, por las inhabilidades, prohibiciones y conflictos de intereses señalados en el Código Disciplinario vigente, y por el incumplimiento del deber de información indicado en el artículo anterior. En los arbitrajes en que sea parte el Estado o alguna de sus entidades, se aplicarán además de lo previsto en el inciso anterior las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá intervenir en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción, siempre que en ellos se controviertan intereses litigiosos de la Nación y el asunto cumpla con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda. La remisión de la comunicación a la Agencia, es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral.

Intervención del Ministerio Público: El Ministerio Público está facultado para actuar en los procesos arbitrales y en los trámites de amigable composición en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales. A dicho propósito, el centro de arbitraje o los amigables componedores informarán a la Procuraduría General de la Nación sobre la fecha en la que se realizará la instalación del respectivo tribunal de arbitraje o la diligencia de apertura, según corresponda. Igual información deberá darse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Juez: Para efectos de conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de los que trata el Título 4 de la Sección 3 del Libro 3 del Código General del Proceso, se entiende por **juez**, el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelanta el Procedimiento de Insolvencia, competente para conocer de las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión de este último, de acuerdo con los artículos 17 numeral 9, 28 numeral 8 y 534 del Código General del Proceso.

Laudo arbitral: El laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico.

Laudo arbitral: Fallo definitivo del Tribunal arbitral, mediante el cual se define el conflicto sometido a consideración por las partes.

	GESTIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE GLOSARIO	
---	---	---

Laudo Arbitral: Fallo definitivo del Tribunal de Arbitramento, mediante el cual se define el conflicto sometido por las partes a la decisión de aquél.

Marco jurídico: Conjunto de normas constitucionales y legales que rigen a una organización.

Mecanismos alternativos de solución de conflictos: Figuras autorizadas por la ley, alternativas al proceso judicial, que buscan solucionar los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas o mediante la intervención de un tercero.

Mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC): Procesos autorizados por la legislación cuyo principal objetivo es permitir la solución de conflictos entre las partes, sea de forma directa o mediante la intervención de un tercero.

Mérito Ejecutivo: Se predica de los documentos a los cuales la ley le ha atribuido la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una o varias obligaciones contenidas en dicho documento.



Operadores de MASC: Conciliadores, árbitros, amigables componedores, operadores de la insolvencia, funcionarios públicos habilitados por la Ley para conciliar y notarios.

Operadores de la insolvencia: Para efectos de conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de los que trata el Título 4 de la Sección 3 del Libro 3 del Código General del Proceso, son **operadores de la insolvencia** de la persona natural no comerciante los conciliadores inscritos en las listas de los centros de conciliación y de las Notarías, los notarios y los liquidadores, quienes ejercerán su función con independencia, imparcialidad absoluta y total idoneidad.

Pacto arbitral: Negocio jurídico en virtud del cual, las partes deciden someter a arbitraje aquellas controversias puedan surgir, o efectivamente hayan surgido entre ellas.

Persona Jurídica: Persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Personal Natural: Todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición, susceptible de tener derechos y deberes jurídicos.

	GESTIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE GLOSARIO	
---	---	---

Prescripción: Institución jurídica de regulación legal en virtud de la cual se adquieren o se extinguen derechos por haberse agotado un término fijado por la ley.

Programa de Formación en Conciliación Extrajudicial en Derecho: Es el plan de estudios que deben cursar y aprobar quienes vayan a desempeñarse como conciliadores extrajudiciales en derecho, según lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.8.1 y siguientes del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

programa de Formación en Insolvencia: Es el plan de estudios que deben cursar y aprobar quienes vayan a desempeñarse como conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, según lo dispuesto en el artículo 2.2.4.4.4.1., Y siguientes del Capítulo 4 Título 4 Parte 2 Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.



Pacto arbitral: Negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas. El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.

Persona jurídica: Persona ficticia que surge de un pacto asociativo o del reconocimiento legal que hace de ella una autoridad. La persona jurídica, una vez constituida es distinta a las personas que la conforman.

Persona natural comerciante: Persona física que en su propio nombre o por sí misma, realiza actividades respaldadas con su patrimonio personal, de manera pública, profesional y reiterada destinada a la producción de bienes o prestación de servicios de naturaleza comercial.

Caducidad: Se considerará interrumpida la prescripción y no operará la caducidad, cuando se anule el laudo por cualquiera de las causales 3 a 7, siempre que la parte interesada presente la solicitud de convocatoria de tribunal arbitral dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Principios del Arbitraje: El arbitraje se rige por los principios y reglas de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción.

	GESTIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE GLOSARIO	
---	---	---

Procesos Arbitrales de Menor y de Mayor Cuantía: Los procesos arbitrales son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smlmv) y de menor cuantía, los demás.

Recurso: Es un documento que contiene una reclamación que se efectúa contra las decisiones adoptadas por la autoridad, sea administrativa o judicial que las profirió.



Registro (En SICAAC): Toda aquella pieza de información o datos que sean ingresados al sistema y que se almacenan en una base de datos. Pueden realizarse diversos tipos de registro, ya sea de casos, conciliadores, personal, programas de formación, centros, entidades avaladas, entidades promotoras etc.

Reglamento de los Centros: Es el conjunto de reglas que deben establecer los Centros para su funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 numeral 1 de la Ley 640 de 2001 y 51 de la Ley 1563 de 2012.

Requisito de Procedibilidad: Es un trámite o una exigencia que hace la ley para intentar una determinada actuación.

Recurso Extraordinario de Anulación: Contra el laudo arbitral procede el recurso extraordinario de anulación, que deberá interponerse debidamente sustentado, ante el tribunal arbitral, con indicación de las causales invocadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación o la de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición. Por secretaría del tribunal se correrá traslado a la otra parte por quince (15) días sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido aquel, dentro de los cinco (5) días siguientes, el secretario del tribunal enviará los escritos presentados junto con el expediente a la autoridad judicial competente para conocer del recurso.

Requisito de Procedibilidad: En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de la Ley 640 de 2001, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa;

	GESTIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE GLOSARIO	
---	---	---

en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación. La ausencia del requisito de procedibilidad, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC): Herramienta tecnológica administrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en la que los Centros y las Entidades Avaladas, los servidores públicos habilitados por la ley para conciliar y los notarios deberán registrar la información relacionada con el desarrollo de sus actividades en virtud de lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

SMLDV: Sigla empleada para referirse al salario mínimo legal diario vigente en Colombia.

SMLMV: Sigla empleada para referirse al salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.

Solicitud de conciliación: Petición dirigida a un conciliador o Centro de Conciliación con el fin de que se inicie el trámite conciliatorio.

Solicitud de convocatoria del Tribunal de Arbitramento: Escrito mediante el cual la parte demandante pone en conocimiento del Centro de Arbitraje y de la parte demandada su decisión de iniciar un trámite arbitral.



Secretario: Abogado designado por los árbitros o por el Centro de Arbitraje para ejercer una función de apoyo a la gestión del tribunal.

Sede del Arbitraje: Las partes podrán determinar libremente la sede del arbitraje. A falta de acuerdo, el tribunal arbitral la determinará, atendidas las circunstancias del caso, y las conveniencias de aquellas. El tribunal arbitral, salvo acuerdo en contrario de las partes, podrá reunirse donde lo estime apropiado para practicar pruebas; asimismo, podrá deliberar donde lo estime conveniente, sin que nada de ello implique cambio de la sede del arbitraje.

Solicitud de conciliación: Petición dirigida a un operador (conciliador o Centro de Conciliación) para que inicie el trámite conciliatorio.

Solicitud de convocatoria del Tribunal de arbitramento: Escrito mediante el cual la parte demandante le da aviso al Centro y a la(s) contraparte(s), de su intención de iniciar un trámite arbitral.

Suspensión de la Prescripción o de la Caducidad: La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el

	GESTIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	
GLOSARIO		

término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

Tarifas: Los Centros de Conciliación deberán fijar anualmente sus tarifas dentro del marco que para el efecto determine el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Tarifa: Tabla de precios o derechos de donde se parte para cobrar por la venta de una cosa o la realización de un trabajo, donde se expresa un porcentaje por salario mínimo legal o por una cantidad de dinero en concreto. / Es el precio que pagan los usuarios o consumidores de un servicio público al Estado o a una entidad, a cambio de la prestación del servicio. Esta tarifa es fijada, en principio, libremente por la entidad. Sin embargo, en los casos que lo determina la ley, la Administración fija - generalmente en colaboración con la entidad - un precio máximo o tarifa legal.

Tribunal Arbitral o de Arbitramento: Órgano unipersonal o colegiado, con la facultad de decidir, en forma obligatoria, a través de un laudo arbitral, la controversia planteada entre las partes.

Tribunal de arbitramento: Órgano unipersonal o colegiado integrado por un número impar de árbitros investidos con la facultad de decidir para poner fin al conflicto planteado entre las partes, a través de un laudo arbitral de obligatorio cumplimiento, el cual tiene los mismos efectos y categoría jurídica de una sentencia judicial.